

Radicación	05001 31 03 022 2021 00054 00
Tipo de proceso	Verbal
Demandante	Daisy Catherine Uribe Ayala, José Aurelio Uribe Campo, Maria Edilma Ayala Lopera, Juan Felipe Uribe Ayala, José Miguel Uribe Ayala, Kelly Alexandra Uribe Ayala
Demandado	Quirustetic S. A. S., Fredy Humberto Carvajal Córdoba y José Iván Cortés Hernández
Auto Interlocutorio Nro.	131
Asunto	Admite demanda



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Se procede a decidir sobre la admisibilidad de la presente demanda, una vez cumplidos los requisitos solicitados en auto precedente.

CONSIDERACIONES

Los señores Daisy Catherine Uribe Ayala, José Aurelio Uribe Campo, Maria Edilma Ayala Lopera, Juan Felipe Uribe Ayala, José Miguel Uribe Ayala y Kelly Alexandra Uribe Ayala, presentaron demanda Verbal en contra de Quirustetic S. A. S., Fredy Humberto Carvajal Córdoba y José Iván Cortés Hernández. Por la cuantía de las pretensiones, el domicilio de la parte demandada y la naturaleza del asunto, este Despacho es competente para conocer de la demanda.

Vale la pena indicar, que aunque no se dio cabal cumplimiento a lo previsto en los numerales 11 y 12 del auto inadmisorio, ello no es causal de rechazo, por lo que encuentra viable el Juzgado proceder a la admisión de la demanda dado que la parte demandante subsanó los requisitos legales que dan lugar a ello.

De otro lado, al tener en cuenta que la demanda incoada se ajusta a las disposiciones de los artículos 82 y siguientes, 368 y siguientes, y demás normas concordantes del Código General del Proceso, se procederá a admitir el libelo genitor en estudio.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL, instaurada a través de apoderado judicial por los Daisy Catherine Uribe Ayala, José Aurelio Uribe Campo, Maria Edilma Ayala Lopera, Juan Felipe Uribe Ayala, José Miguel Uribe Ayala y Kelly Alexandra Uribe Ayala, presentaron demanda Verbal en contra de Quirustetic S. A. S., Fredy Humberto Carvajal Córdoba y José Iván Cortés Hernández.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado a la accionada, por el término de veinte (20) días, para que la conteste y pida las pruebas que pretenda hacer valer (Art. 369 del C. G. del P.).

TERCERO: Se ordena la notificación de la parte demandada en los términos de los artículos 291 a 293 C.G.P. o bien conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, toda vez que, el presente tramite se inició con posterioridad a su expedición. Se advierte que, en todo caso, la citación para notificación personal no tendrá como finalidad necesariamente la comparecencia de la solicitada al juzgado, puesto que, debido a la contingencia en la que nos encontramos, por motivos de salud pública, la presencialidad es la excepción, de tal manera que, en su defecto, deberá indicarse en el citatorio que puede concurrir al Despacho mediante el correo electrónico institucional, manifestar que recibió la citación y solicitar se surta su notificación personal por esa vía en el término de ley, por lo que, en la comunicación enviada se le indicará la dirección electrónica del juzgado; si ello no sucede, podrá remitirse el aviso correspondiente. Igualmente, si se prende notificar en alguna dirección electrónica, esta deberá ser realizada por correo electrónico certificado o a través de un servicio de mensajería electrónica que arroje constancia de entrega al destinatario, en su defecto solo se entenderá surtida si el iniciador recepciona acuse de recibo.

CUARTO: Se reconoce personería jurídica al abogado Maicol Andrés Rodríguez Bolaños, portador de la T.P. 247.711 del C. S. de la J., en los términos y con las facultades conferidas en el poder otorgado para representar los intereses de la parte demandante.

QUINTO: Se requiere al apoderado del extremo demandante, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, allegue el registro civil de nacimiento de la demandante Kelly Alexandra Uribe Ayala.

SEXTO: Se recuerda que toda comunicación relacionada con la presente demanda debe contener los 23 dígitos de radicación y ser dirigida en **formato PDF** al correo electrónico: **ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co**. De igual forma se advierte, que de conformidad con el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P, cada extremo procesal deberá enviar a la parte contraria un ejemplar de los memoriales presentados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

AMR



Firmado Por:

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 022 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1df4446924f4b85996bb19b1f87e77ab83eaf56f38e5794097b5ecef62a69e6**

Documento generado en 24/03/2021 10:21:49 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**